



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0235-2023-MDCC/A

Ccorca, 28 de Noviembre del 2023

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 100-2023-22-GM-MDC de fecha 07 de Noviembre del 2023, la Resolución de Gerencia Municipal N° 102-2023- GM-MDCC-C de fecha 13 de Noviembre del 2023, el Informe N° 002-2023-CS/MDC.C/S-C.A.S N° 003 de fecha 27 de Noviembre del 2023, el Informe N° 129-2023/EEJ/OSLO de fecha 28 de Noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En mérito al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 sub numeral 1.1 del artículo VI del Título Preliminar, donde se señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

De conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma, prescrita por la normativa aplicable;

El inciso e) numeral 128.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

La nulidad de oficio es una vía de la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del



Municipalidad Distrital de Coorca

Coorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0235-2023-MDCC/A

poder administrador, ni siquiera en la autotutela del titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 100-2023-GM-MDC, se reconfirma el comité de selección de la Entidad, que llevara a cabo el procedimiento de Adjudicación Simplificada N. 03-2023-MDCG/GS (Primera Convocatoria) servicio de supervisión de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. 50007 CCORCA, DISTRITO DE COORCA-CUSCO-CUSCO." Con CUI N° 2240885;

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 102-2023-GM-MDCC-C, se aprueba las bases administrativas el procedimiento de Adjudicación Simplificada N. 03-2023-MDCG/GS (Primera Convocatoria) servicio de supervisión de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. 50007 CCORCA, DISTRITO DE COORCA-CUSCO-CUSCO." Con CUI N° 2240885; con un valor referencial de S/. 305,612.68 (Trescientos Cinco Mil Seiscientos Doce con 68/100 soles);

Que, mediante Carta N° 001-2023, el Gerente General de Ingenierías y Arquitecturas Perú S.R.L, solicita la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N. 03-2023-MDCG/GS (Primera Convocatoria) servicio de supervisión de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. 50007 CCORCA, DISTRITO DE COORCA-CUSCO-CUSCO." Con CUI N° 2240885, concluyendo que se requiere que la entidad debe retrotraer el procedimiento de selección AS-SM-3-2023-MDCO-CUSCO-I para la contratación de supervisión servicio de supervisión de obra del proyecto citado previa reformulación de las bases y requerimiento, toda vez que las deficiencia se realizaron en la etapa de requerimiento y formulación de bases;

Que mediante Informe N° 002-2023-CS/MDC.C/S-C.A.S N° 003, el Comité de Selección del procedimiento de selección en referencia solicita al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones informe respecto a la Carta N° 001-2023 presentada por el Gerente General de Ingenierías y Arquitecturas Perú S.R.L, y la modificación de los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 129-2023/EEJ/OSLO, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, concluye en que se declare la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N. 03-2023-MDCG/GS (Primera Convocatoria), por contravenir lo dispuesto en el artículo 186° de la Ley de Contrataciones del Estado, y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de la convocatoria previa reformulación de las bases y el requerimiento;

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0235-2023-MDCC/A

Con proveído, la Gerencia Municipal, solicita se retrotraiga el procedimiento de Adjudicación Simplificada N. 03-2023-MDCG/GS (Primera Convocatoria) servicio de supervisión de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. 50007 CCORCA, DISTRITO DE COORCA-CUSCO-CUSCO." Con CUI N° 2240885, y se realice el trámite correspondiente;

Que, de los actuados en el Procedimiento de Selección en referencia, conforme lo informado por el Comité de Selección se tiene que se advirtió que en el TDR no guarda relación en el numeral 2.2.1 en el capítulo III del Requerimiento de los Términos de Referencia y consideraciones específicas respecto al del personal clave, existiendo contradicciones en referencia al Art. 186, numeral 186.2. del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto el Numeral 186.2 del Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, de las observaciones indicadas se verifica que existe transgresión en referencia a la experiencia del supervisor en las bases integradas, es decir para la supervisión en los términos de referencia se exige una experiencia de 07 años acumulados en obras iguales o similares, así como experiencia específica de 02 años en obras de edificación en general, lo cual no guarda relación con lo establecido en las bases estándar;

Que, en consecuencia se verifica que el Procedimiento de Selección en referencia, contraviene lo establecido en el Numeral 186.2 del Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, por tanto se encuentra inmersa en las causales de nulidad establecidas en Numeral 44.1 de la Ley N° 30225, lo cual es la contravención a las normas legales, por tanto procede declarar la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N. 03-2023-MDCG/GS (Primera Convocatoria);

Estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Adjudicación Simplificada N. 03-2023-MDCG/GS (Primera Convocatoria) servicio de supervisión de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. 50007 CCORCA, DISTRITO DE COORCA-CUSCO-CUSCO." Con CUI N° 2240885; **RETROTRAYENDOSE** a la etapa de

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0235-2023-MDCC/A

CONVOCATORIA previa reformulación de las bases estándar y términos de referencia, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

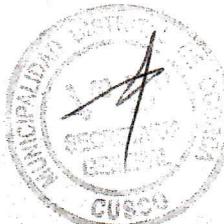
ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia Municipal, notifique la presente Resolución de Alcaldía al Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección en referencia.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la Presente Resolución, a Gerencia Municipal, Unidad de Logística y Patrimonio y órganos competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación de la presente conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Municipal remita los antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Ccorca, para la determinación de responsabilidad en concordancia con lo establecido en el artículo 44.3 del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA
GESTION 2023 - 2026
Mario Chavez Soto
DNI 2778046
ALCALDE

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"